



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 ENE. 2017

5-000292

Señor(a):

ASTRID BARRAZA  
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A  
Calle 19 N°17-108  
Soledad-Atlántico.

Ref: Auto No. 00000060

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró M.A. Contratista  
Revisó: Liliána Zapata. Gerente Gestión Ambiental-

*hava*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000060 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, CON NIT 900.227.702-2"**

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con Radicado N°0011084 del 06 de Julio de 2016, el señor Álvaro González Ringler, en calidad de Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, presentó queja ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por la presencia de gallinazos de cabeza negra (*coragyps atratus*), en cercanías al aeropuerto, que generan riesgos en las operaciones de ascenso y despegue de las aeronaves, presuntamente a raíz de las actividades desarrolladas por el matadero de soledad y una fábrica de cebos cercana a inmediaciones del Aeropuerto Ernesto Cortizos.

Que en aras de evaluar los hechos descritos en la queja interpuesta, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones del Aeropuerto Ernesto Cortizos, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001344 del 19 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**14. "ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la planta de beneficio animal está desarrollando sus actividades normalmente.

**15. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:** No aplica.

**16. CUMPLIMIENTO:** No aplica.

**17. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ♦ Se realizó visita técnica a la planta de beneficio animal, perteneciente a la empresa Servicomercializadora Barraza Mora S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, con el fin de atender queja instaurada mediante documento radicado con No. 11084 de 06 de julio de 2016, por presuntamente generar las condiciones para atraer gallinazos. De la visita técnica se obtuvo la siguiente información:
- ♦ Durante la visita y de acuerdo a los reportes de la presencia de la especie Gallinazo (*Coragys atratus*), en el área de influencia del aeropuerto Internacional Ernesto Cortizos, se pudo observar que los individuos de la especie en mención utilizan como tránsito a gran altura, aprovechando la columna de aire caliente presente en la zona. El desplazamiento, de la especie de Gallinazo en el área se presenta en mayor proporción durante la franja horaria 9:00 - 11:00 A.M.
- ♦ Moradores aledaños a la zona donde se ubica el matadero, comentaron que hubo presencia de gallinazos cuando se realizó la relimpia de un canal que conduce los vertimientos provenientes de la planta de beneficio animal a la Ciénaga de Mesolandia.
- ♦ Las aguas residuales industriales se generan por el lavado de los corrales donde se encuentra el ganado, lavado del ganado vivo en la manga de conducción y ducha, lavado de las carnes en canales, pisos y utensilios en el área de sacrificio e instalaciones, etc; para el pretratamiento de estas aguas se cuenta con una trampa de grasa y trampas de sólidos y desarenadores, luego el agua pasa por un sistema de trampa de grasa con rejillas gruesas, trampa de grasas con rejillas media y trampas de grasas con rejillas fina, luego, mediante tubos PVC de 6 pulgadas de diámetros pasa a unos filtros homogenizadores, desde donde se conduce con tubería PVC de 4 pulgadas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000060 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, CON NIT 900.227.702-2"**

de diámetro hacia tres estancias difusoras de aire con tres compartimentos cada uno, posteriormente, pasa a una fosa compuesta de 14 compartimentos de sedimentadores sólidos, finalmente, el agua residual se conduce a un canal de oxidación con dimensiones de 150 metros de largo, 10 metros de ancho y 1,5 metros de profundidad, el efluente de este canal se vierte en la Ciénaga de Mesolandia.

- ♦ En las instalaciones de la planta de beneficio no se observó la presencia de aves ni fuentes que pudieran estar generando olores ofensivos y atrayendo a los gallinazos.

La Corporación ha venido realizando diversas acciones con el propósito de mejorar las condiciones y aspectos ambientales relacionados con el seguimiento a la problemática de Peligro Aviario. Las mencionadas acciones son las siguientes:

1. Seguimiento ambiental periódico a los diferentes puntos críticos (basureros a cielo abierto) por inadecuada disposición de residuos sólidos en el área de influencia del aeropuerto Ernesto Cortissoz, particularmente, en los municipios de Soledad y Malambo. En desarrollo de estos seguimientos la CRA ha conminado a los respectivos municipios a adelantar labores de control y vigilancia correspondientes a los lotes donde se adelantan estas actividades ilegales.
2. Con el propósito de coadyuvar a las administraciones municipales de Soledad y Malambo en el tema del saneamiento ambiental, esta corporación suscribió el contrato No. 0000371 de 2014 para la erradicación de puntos críticos (basureros a cielo abierto priorizados en los municipios señalados). En el marco del mismo, fueron erradicados o saneados los siguientes puntos críticos, priorizados así (Ver tabla 1 y tabla 2).

**Tabla 1. Puntos críticos erradicados en el municipio de Malambo.**

No.	NOMBRE
1	Mesolandia
2	Villa Concord
3	Detrás de la Pollera
4	Cancha 5 x 10
5	Detrás Cancha La Magdalena
6	La Milagrosa - Brisas del Rio
7	Ciudad Caribe
8	San Sebastián - Trocha de villa conchita
9	Detrás de la nevada de Transalianco Carrera 25A
10	Villa Esperanza
11	Detrás del Colegio Concord

**Tabla 2. Puntos críticos erradicados en el municipio de Soledad.**

No.	NOMBRE
1	Manuela Beltrán
2	Barrio Renacer
3	Frente a Gecolsa
4	Frente a California
5	Detrás del INEN y la Bomba Biomax
6	Debajo del Puente Murillo
7	Cachimbero - 12 Octubre

3. Seguimiento ambiental periódico a las diferentes plantas de beneficio ubicadas dentro del cono de aproximación del aeropuerto Ernesto Cortissoz, tales como: Frigorífico Agropecuaria Santacruz (Malabo), Frigorífico Ecológico de Colombia (Malambo-Caracolí), Servicomercializadora Barraza Mora (Soledad) y Frigorífico Agropecuaria Camaguey (Galapa) y a la empresa Puropollo.

lapach

3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000060 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, CON NIT 900.227.702-2"**

*Igualmente se ha adelantado una mesa de trabajo con el propósito de buscar soluciones y alternativas a la problemática generada por el denominado "Basurero La Concepción" ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad (área de influencia del aeropuerto Ernesto Cortissoz). En dicha mesa han participado la Dra. Maritza Pérez Mejía, Procuradora 30 delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Atlántico, Ana María Cogollos en representación del aeropuerto Ernesto Cortissoz, Christopher Williams, propietario del lote donde se encuentra el citado basurero, Fernando Valencia Solano y Juan Miguel Acosta del EDUMAS, Jesús Padilla y Celestes Rangel de la Interventoría de Aseo, Elides Suarez de Aseo Soledad S.A. E.S.P., Diana De León Obregón por parte de la Secretaría de planeación de Soledad, Eliana Vergara Vásquez y Juan Carlos Nieto Contratistas de la CRA y el funcionario de la CRA Gustavo Bermejo Urzola.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°001344 de 2016, es posible concluir que en efecto existe un desplazamiento de la especie gallinazo (*Coragys Atratus*), en el área de influencia del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, durante la franja horaria 9:00 -11:00 am, presuntamente por las operaciones del Matadero de Soledad.

Adicionalmente, y de lo expuesto por parte de habitantes de la zona donde se ubica el Matadero de Soledad, la presencia de estos individuos pudo generarse por una relimpia efectuada al canal por donde se descargan las aguas residuales por parte de la planta de beneficio animal a la Ciénaga de Mesolandia.

Sumado a lo anterior, de la visita efectuada el matadero de Soledad, operado por la empresa Servicomercializadora Barraza Mora S.A, se verificó que las aguas residuales industriales se generan por el lavado de los corrales donde se encuentra el ganado, lavado del ganado vivo en la manga de conducción y ducha, lavado de las carnes en canales, pisos y utensilios en el área de sacrificio e instalaciones.

Ahora bien, para el tratamiento de las aguas residuales, las mismas son inicialmente llevadas a una trampa de grasa y trampas de sólidos y desarenadores, luego el agua pasa por un sistema de trampa de grasa con rejillas gruesas, trampa de grasas con rejillas media y trampas de grasas con rejillas fina, luego, mediante tubos PVC de 6 pulgadas de diámetros pasa a unos filtros homogenizadores, desde donde se conduce con tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro hacia tres estancias difusoras de aire con tres compartimentos cada uno, posteriormente, pasa a una fosa compuesta de 14 compartimentos de sedimentadores sólidos, finalmente, el agua residual se conduce a un canal de oxidación con dimensiones de 150 metros de largo, 10 metros de ancho y 1,5 metros de profundidad, el efluente de este canal se vierte en la Ciénaga de Mesolandia.

Debe indicarse que en la visita de inspección realizada en el Matadero de Soledad, no se observó la presencia de aves, ni fuentes que pudieran estar generando olores ofensivos y atrayendo a los gallinazos, no obstante en aras de generar soluciones a la problemática aviaría que se presenta en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se procederá a efectuar unos requerimientos a la empresa Servicomercializadora Barraza Mora S.A, de acuerdo con la normatividad que se relaciona a continuación:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad de ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

*lapax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000060 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, CON NIT 900.227.702-2”**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario, señala en relación con las plantas de beneficio animal: *“Artículo 307º.- El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 34 señala:

*Artículo 34º.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: (...) C.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor”.*

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir, a la empresa SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, identificada con Nit N°900.227.702-2, y representada legalmente por la señora Astrid Barraza, para que de forma inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ *Tomar las medidas necesarias para evitar que se generen condiciones que puedan atraer gallinazos en la zona de influencia de la planta de beneficio animal, con el fin de mitigar el riesgo de colisión entre aves y aeronaves, teniendo en cuenta su cercanía a la zona de operación del aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- ◆ *Implementar en el Matadero de Soledad, las medidas de dispersión y se forcé el desplazamiento de las poblaciones de gallinazos hacia otros sectores que no constituyen riesgo alguno para las actividades aeronáuticas del área de influencia del aeropuerto.*
- ◆ *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, con treinta (30) días de anterioridad, cada vez que se realicen actividades de limpieza en el canal, con el fin que un funcionario avale el proceso y evitar que se generen condiciones que puedan atraer gallinazos a la zona.*

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000060 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA S.A, CON NIT 900.227.702-2”**

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001344 del 19 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**25 ENE. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

*hava*  
Exp: 2009-038  
Elaborado: M. A. Contratista,  
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental